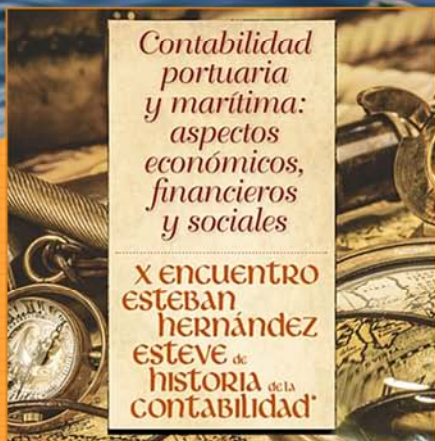


ARTÍCULO DE OPINIÓN

EL DERECHO MARÍTIMO Y SU CARÁCTER INTERNACIONAL

ARTÍCULO DE OPINIÓN

DERECHO MARÍTIMO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



XI Edición



 ASESORÍA FISCAL
EXPERTO - ULPGC

Circular Asociado



Horario de Verano
de la Asociación

Formación Universitaria

- ▶ Abierta la Preinscripción de la XI Edición Experto en Asesoría Fiscal

3

Circular Asociado

- ▶ Horario de Verano de la Asociación

4

Artículo de Opinión

- ▶ El derecho marítimo y su carácter internacional

5

Próximas Acciones Formativas

- ▶ Procedimientos de Inspección. Inicio y desarrollo.

6

Artículo de Opinión

- ▶ Derecho marítimo y procedimiento sancionador

7

Formación de Interés

- ▶ X Encuentro sobre la contabilidad portuaria y marítima

9

Publicaciones de Interés

10

Calendario Fiscal

... De Interés

Legislación BOC

Convenios Colectivos

11

Delegaciones / Edita

12

Semipresencial
y
Online

XI Edición

El Experto en Asesoría Fiscal es un título propio de nuestra universidad, que se imparte en la modalidad semipresencial y online, aprovechando las nuevas tecnologías de la enseñanza superior, a través del Campus Online de la ULPGC. Esta fórmula de enseñanza permite a nuestros alumnos compatibilizar las tareas personales y profesionales con las académicas.

Se trata de un curso de Experto. Por tanto su objetivo es una formación sólida en la materia fiscal, que procura a nuestros alumnos una especialización universitaria de postgrado.

El Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC facilita también la formación continua de todos nuestros alumnos, necesaria en una materia tan cambiante, a través de cursos de actualización organizados por nuestra Universidad

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

El profesional, EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL, una vez finalizado el curso, puede y debe aspirar a los mejores puestos de trabajo, con el orgullo de haber obtenido un título, propio de la ULPGC, de alta calidad, en el que se utilizan las modernas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS).

ALTA CAPACITACIÓN

Una alta capacitación en los distintos impuestos de nuestro sistema tributario general y especial de Canarias, sus incentivos (RIC, DIC, ZEC, etc.) y en los procedimientos de aplicación, que componen el programa de estudios.

DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DE CRÍTICA

El desarrollo de las capacidades de análisis y crítica de las distintas normas, jurisprudencia y doctrina administrativa en materia de tributos.

ADQUIRIR HABILIDADES PROFESIONALES

Adquirir las habilidades profesionales que permitan desarrollar las labores de información y asesoramiento en materia tributaria. Añadiendo como complemento imprescindible la formación en habilidades de comunicación y de resolución de conflictos, y en nuevas tecnologías a través de Internet.

CUBRIR NECESIDADES ACTUALES

En la actualidad se impone la necesidad, en el ámbito empresarial y profesional y también en el ámbito de la función pública en general, la formación en Asesoría Fiscal, dados los niveles de afectación de los tributos en la vida cotidiana de todos los ciudadanos en un Estado moderno.

Comienzo
del Curso
Finales
OCTUBRE 2016

Título propio de la ULPGC, con la validez según dispone el apartado 2 del art. 3 del Reglamento de TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (BOULPGC n.º 6, de 6 de junio de 2008)

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

Preinscripción Aquí

**ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS**

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
C/Olof Palme nº43 2º Izq
Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

- Horario de verano de la Asociación -

CIRCULAR 1-2016

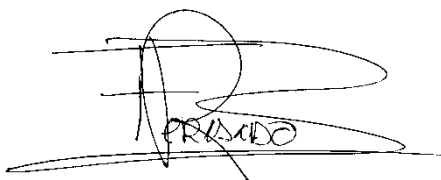
Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Junio de 2016

Estimado/a Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,



Fernando Ramón Balmaseda
Secretario





EL DERECHO MARÍTIMO Y SU CARÁCTER INTERNACIONAL

Hay una materia jurídica por excelencia, en la que se da una fuerte interrelación entre el Derecho Público y el Derecho Privado, y es precisamente en el Derecho Marítimo. Acercándonos a la dificultad del mismo, hemos de señalar que la interrelación de ambas esferas jurídicas, viene acompañada de las incontables normas reguladoras de una materia de por sí compleja, derivada de la naturaleza de las relaciones jurídicas que engloba como consecuencia de la navegación marítima, tales como contratos de construcción naval, de fletamento, la hipoteca naval, el contrato de seguro; de los distintos sujetos intervinientes en las mismas, el armador del buque, la empresa naviera, el capitán del buque, el propietario de las mercancías, las compañías aseguradoras, la Administración; Así como de los distintos tipos de buques y embarcaciones, mercantes o de recreo; los bienes a proteger como el medio marino, la explotación de recursos naturales, la seguridad en la navegación marítima.

A toda esta diversidad de sujetos, situaciones y bienes a tener en cuenta, hay que añadir que el Derecho Marítimo tiene como actor principal el Derecho Internacional, tanto público como privado, derivado de la navegación transnacional. Es decir, que las numerosas normas que regulan los distintos aspectos englobados en lo que podemos denominar Derecho Marítimo, han de estar en consonancia con el Derecho Internacional. Se puede hacer una distinción entre el Derecho de la Navegación, o Derecho Marítimo, que se referiría al Derecho Internacional Privado, y el Derecho del Mar, que estaría englobado dentro del ante-

“... el Derecho Marítimo tiene como actor principal el Derecho Internacional, tanto público como privado, derivado de la navegación transnacional...”

“ La principal organización por su relevante papel en el Derecho Marítimo es un organismo especializado de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, (O.M.I)... ”

rior como la parte pública de la navegación, constituyendo por tanto, la parte que regula el Derecho Internacional Público.

Existen Organizaciones Internacionales, cuya función va mucho más allá de la unificación de las normas, llegando a ser el órgano que canaliza la regulación de la materia. La principal organización por su relevante papel en el Derecho Marítimo es un organismo especializado de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, (O.M.I), auténtica creadora de una regulación internacional uniforme. Entre los principales

Convenios aprobados por este organismo debemos destacar el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS, 1974, el Tratado más importante relativo a la seguridad marítima de los buques mercantes. Así como el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, MARPOL (73/78) siendo el principal convenio internacional que versa sobre la prevención de la contaminación del medio marino, ya sea por el funcionamiento de los buques o por los accidentes ocurridos con motivo de la navegación marítima.

También debemos mencionar al Comité Marítimo Internacional, que con un carácter privado desde sus inicios en Amberes a finales del siglo XIX, fue creado para unificar el Derecho marítimo, cediendo con el tiempo su posición de relevancia en favor de la O.M.I.. No obstante, en numerosas ocasiones es requerida por ésta para elaborar el borrador o anteproyecto de muchos Convenios.

“ Ante la pluralidad de normas existentes y el carácter internacional de las relaciones jurídicas derivadas de la navegación marítima, la primera dificultad sería determinar la Ley aplicable al negocio jurídico en cuestión.”

España, es país firmante de los anteriores Convenios Internacionales, y a su vez miembro de la U.E. que ha generado numerosos Reglamentos y Directivas regulando la materia, especialmente en lo concerniente a la protección del medio marino frente a situaciones de contaminación. La normativa comunitaria ha armonizado principalmente el desarrollo de los Tratados Internacionales para todos los Estados miembro, en especial en el ámbito del Derecho marítimo administrativo.

Ante la pluralidad de normas existentes y el carácter internacional de las relaciones jurídicas derivadas de la navegación marítima, la primera dificultad sería determinar la Ley aplicable al negocio jurídico en cuestión. Las normas de conflicto o derecho conflictual son aquellas destinadas a determinar la norma de aplicación a las relaciones jurídicas que pudieran surgir con algún elemento de extranjería. Debemos destacar el Convenio de Roma I sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales, aprobado por el Reglamento CE Nº 593/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de Junio de 2008, y el

Convenio de Roma II, sobre la Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales, aprobado por el Reglamento (CE) Nº 864/2007 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007. En nuestro ordenamiento también deberemos acudir a lo establecido en el Capítulo IV del Título Preliminar de nuestro Código Civil.

En conclusión, la navegación por mar origina frecuentemente relaciones y situaciones jurídicas con elementos de extranjería, como por ejemplo la bandera del buque, la nacionalidad de las partes firmantes del contrato, el lugar de celebración o aguas donde suceden los hechos, o el juez competente para resolver el conflicto en cuestión. La formación en materia de Derecho Marítimo internacional es fundamental para poder afrontar las dificultades que plantean las complejas relaciones jurídicas derivadas de la navegación marítima.

D.^a Irene González Fernández

Del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado. Profesora de Contabilidad General en el experto.



Próximas Acciones Formativas

Procedimiento de Inspección - Inicio y desarrollo -

Alcance
Plazos
Lugar de las actuaciones
Terminación
Clases de actas

A celebrar en Gran Canaria y Tenerife

Le mantendremos informado.



“ ... la dispersa normativa que regula el Derecho marítimo, así como la necesidad de su adecuación a la práctica actual del transporte marítimo, son lo que llevaron a nuestro legislador a aprobar la Ley 14/2014, de 24 de Julio, de Navegación Marítima ... ”

“ ... La Ley de Navegación Marítima al establecer el marco jurídico en el que se desarrollan las actividades propias del tráfico marítimo, no sólo recoge la regulación mercantil del mismo, sino también incluye preceptos de Derecho Público relativos principalmente a las normas de policía ... ”

DERECHO MARÍTIMO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La proliferación de normas en materia de Derecho Marítimo viene siendo una constante histórica por la complejidad de la materia a regular, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, así como por el carácter internacional y nacional de los órganos que las regulan, abarcando tanto el ámbito de Derecho público como privado. La coordinación de los distintos convenios internacionales vigentes en España, la dispersa normativa que regula el Derecho marítimo, así como la necesidad de su adecuación a la práctica actual del transporte marítimo, son lo que llevaron a nuestro legislador a aprobar la Ley 14/2014, de 24 de Julio, de Navegación Marítima, que vino a derogar el Libro III del Código de Comercio de 1.885 que regulaba las cuestiones relativas al comercio marítimo.

La Ley de Navegación Marítima al establecer el marco jurídico en el que se desarrollan las actividades propias del tráfico marítimo, no sólo recoge la regulación mercantil del mismo, sino también incluye preceptos de Derecho Público relativos principalmente a las normas de policía, siendo la norma más importante que completa a la misma el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (TRLPM).

Este importantísimo cuerpo normativo, en lo que a legislación del derecho marítimo se refiere, está dividido en tres partes. Una primera dedicada a la regulación del ámbito portuario de titularidad estatal, incluyendo el régimen económico del mismo y las tasas portuarias. Hemos de tener en cuenta que esta norma no regula los puertos de titularidad autonómica, cuya competencia corresponde a los Gobiernos de las distintas autonomías del litoral de nuestro país. Su segunda parte está dedicada a la Marina Mercante y a la explotación naviera y régimen de navegaciones, así como a la Administración marítima, tasas y servicio de practicaje.

El libro tercero complementa a los dos anteriores y recoge el régimen de policía del derecho marítimo, es decir, la regulación del Derecho sancionador en materia de navegación marítima y usos portuarios, estableciendo sanciones de hasta tres millones de euros en procedimientos donde el dominio del Derecho Marítimo se vuelve imprescindible para poder realizar la defensa jurídica de los distintos sujetos posiblemente implicados, como la empresa naviera, el armador, el capitán del buque o la compañía de seguros correspondiente.

Las infracciones administrativas en el ámbito de la Marina Mercante y en el portuario estatal se clasifican en leves, graves y muy graves, y a su vez se distinguen diversas tipificaciones en función del bien objeto de protección: Infracciones relativas al uso del puerto; contra la seguridad y protección marítimas; infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo; la prevención de la contaminación del medio marino y las infracciones en la prestación de servicios portuarios.

Prácticamente cualquier aspecto relacionado con la navegación se halla recogido en estas infracciones, sin embargo, la tipificación que requiere el régimen sancionador, ha de ser completado a su vez por otras normas de derecho marítimo que se vean afectadas cuando el tipo infractor recogido así lo requiera. Así, han de manejarse desde reglamentos muy técnicos, como puede ser el de inspección y certificación de buques civiles, que recoge las especificaciones técnicas de los mismos; otros más administrativos, como la normativa relativa al despacho de buques o de titulaciones. Así como la normativa de derecho marítimo internacional, como el Convenio del SOLAS, relativo a la seguridad de la navegación, el MARPOL, en lo que a prevención de la contaminación se refiere, o el COLREG que previene los abordajes, o lo relativo a las inspecciones M.O.U. del Acuerdo de París, a los buques extranjeros.

Respecto de este procedimiento sancionador, conviene recordar que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo y del *ius puniendi* de la Administración, de tal modo que el celo en la aplicación jurídica en este procedimiento ha de ser equiparable a la de la jurisdicción penal, de tal modo que los principios esenciales reflejados en la Constitución en sus artículos 24 y 25, sea sean preservados así como la seguridad jurídica.

El procedimiento sancionador se divide principalmente en tres fases: La iniciación, la fase de instrucción y la resolución. La fase de iniciación es fundamental en el ámbito marítimo, ya que en muchas ocasiones se adoptan medidas provisionales como la detención del buque, hasta que constituya la fianza

“ Las infracciones administrativas en el ámbito de la Marina Mercante y en el portuario estatal se clasifican en leves, graves y muy graves, y a su vez se distinguen diversas tipificaciones en función del bien objeto de protección ... ”

“ ... cualquier aspecto relacionado con la navegación se halla recogido en estas infracciones, sin embargo, la tipificación que requiere el régimen sancionador, ha de ser completado a su vez por otras normas de derecho marítimo que se vean afectadas cuando el tipo infractor recogido así lo requiera ... ”

que sirva de garantía ante la eventual sanción, ejecutándose la misma tras la resolución del procedimiento. Se dicta el Acuerdo de inicio que se notifica a los interesados para que presenten las alegaciones que consideren convenientes.

Una vez que se haya iniciado el procedimiento con el Acuerdo de inicio, se inicia la fase de instrucción con la apertura del periodo de prueba correspondiente que tendrá la finalidad de esclarecer las circunstancias que


motivaron el inicio del procedimiento, teniendo en cuenta las alegaciones que se hayan presentado, y aplicar la normativa marítima correspondiente. Esta fase termina con la Propuesta de Resolución del órgano instructor donde tiene la potestad de realizar una valoración conjunta de la prueba practicada para poder determinar si concurren los elementos del tipo infractor y si se dan las demás circunstancias necesarias para poder inculpar por los hechos al sancionado, estableciendo la propuesta de sanción que hace al órgano encargado de la resolución. La Propuesta de Resolución se notifica a los interesados para que puedan presentar alegaciones en el trámite de audiencia.

Finalmente, la Dirección General de marina Mercante será el órgano competente para dictar la resolución del procedimiento en base a la Propuesta de resolución dictada por el Instructor y las alegaciones del trámite de audiencia, fijando definitivamente la cuantía de la sanción. Ante dicha Resolución se puede interponer recurso de alzada, y tras la resolución del mismo se pondría fin al procedimiento administrativo pudiendo acudir en ese momento a la jurisdicción contencioso administrativa. Debido a las sanciones tan elevadas, no son menos elevados los bienes o situaciones que se pretenden proteger por la normativa marítima, el procedimiento y todas sus actuaciones acaban en los Tribunales en muchas ocasiones y en sus más altas instancias agotando cualquier posible recurso.

D.ª Irene González Fernández

Del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

Profesora de Contabilidad General en el experto.



*Contabilidad
portuaria
y marítima:
aspectos
económicos,
financieros
y sociales*

X ENCUENTRO
ESTEBAN
HERNÁNDEZ
ESTEVE de
HISTORIA de la
CONTABILIDAD*

• Anterior Encuentro de Trabajo de Historia de la Contabilidad

Las Palmas de Gran Canaria • 13 y 14 de octubre de 2016

ORGANIZAN



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Departamento de Economía
Financiera y Contabilidad

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas
Comisión de Historia de la Contabilidad

COLABORA



Publicaciones

La Reforma de la Ley General Tributaria

Colecciones Reformas Tirant Tributario



Precio: 10 euros + Gastos de envío

A través de la Ley que es objeto de comentario en esta obra se produce la modificación más relevante de la Ley General Tributaria, tanto desde punto de vista cuantitativo como desde la óptica de su trascendencia, desde que ésta entró en vigor en el año 2004. Son objeto de modificación todos los Títulos de la norma y se produce, además, la incorporación de dos nuevos, para regular materias hasta ahora huérfanas de regulación, como es la regulación de la actuación de la Administración en los supuestos de existencia de presunto delito contra la Hacienda Pública y en los casos de recuperación de ayudas de Estado.

Además se abordan ámbitos trascendentes entre los que destacan el derecho a comprobar y a liquidar por parte de la Administración, las obligaciones tributarias conexas o la cláusula antiabuso de carácter general de la Ley (el conflicto en la aplicación de la norma tributaria). Los ámbitos sancionador y de revisión también son foco de atención de la reforma, que incorpora modificaciones en otros sectores del ordenamiento jurídico más allá del tributario.

Solicítelo en la sede de la
Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
Tlfo. 928 227064 ó fax: 928 222153
email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

La Encrucijada del REF Origen y actualidad de sus incentivos fiscales



Precio: 10 euros + Gastos de envío

El libro se divide en ocho capítulos, abarcando, entre otros aspectos, el origen histórico del REF de Canarias, las principales novedades en la regulación de la Zona Especial de Canarias (ZEC), los incentivos fiscales para la protección del medio ambiente, problemáticas singulares asociadas a la nueva normativa reguladora de la RIC, o el debate sobre el control de las ayudas de Estado en el REF.

La Cátedra del REF de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tiene entre sus principales objetivos el estudio y difusión del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. No sólo se dirige a especialistas en esta materia, sino también al ciudadano en general, quien en la mayoría de las ocasiones no llega a percibir que sus efectos incentivadores le beneficien con nitidez.

Para contribuir a la consecución de ese objetivo se ha creado la "Colección Cátedra del REF" de la que este libro es el número 1, en la que los miembros de su Comité científico y los especialistas en el REF analizarán anualmente el estado actual de los incentivos económicos y fiscales, su aportación a la sociedad canaria y su adecuación a las necesidades presentes y futuras.

Solicítelo en la sede de la
Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
Tlfo. 928 227064 ó fax: 928 222153
email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Calendario Fiscal


Agencia Tributaria

| AGOSTO | | | | | | |
|--------|-----------|----|----|----|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal
Agosto 2016





Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

| AGOSTO | | | | | | |
|--------|-----------|----|----|-----------|----|----|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |

[Ver Calendario](#)

... De Interés

Agencia Tributaria (AEAT)

-  Viajeros. Procedimientos y Gestión en la Aduana
-  Modelo 589 "Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado"
-  TAX FREE: DIVA, ya operativo en algunas aduanas.

Administración Tributaria Canaria

-  Recaudación líquida del REF Enero/Julio 2016.

Legislación BOC


BOC nº 151, del 05 de Agosto de 2016

ORDEN de 29 de julio de 2016, por la que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo (DUA), para la declaración de los tributos a la importación exigible en los envíos de escaso valor.
<http://www.gobcan.es/boc/2016/151/002.html>


BOC nº 152, del 06 de Agosto de 2016


Orden HAP/1349/2016, de 28 de julio, por la que se aprueba el modelo 589 "Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Auto-liquidación y pago fraccionado" y se establece la forma y procedimiento para su presentación y por la que se modifica otra normativa tributaria.
<http://www.boe.es/boe/dias/2016/08/06/pdfs/BOE-A-2016-7590.pdf>





 Acuerdo de prórroga de ultraactividad del XX Convenio colectivo para las **sociedades cooperativas de crédito**.

 Convenio colectivo de la **industria del calzado** para los años 2016, 2017 y 2018.


 Convenio colectivo estatal para las **industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería** 2016-2018.

 Acta de revisión salarial para 2015 y modificación parcial del II Convenio colectivo estatal de **reforma juvenil y protección de menores**.


 Acuerdo de modificación parcial del Convenio colectivo estatal para las **empresas de seguridad**.

 Convenio colectivo estatal de **tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida**.

Convenios Colectivos

 Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo estatal de la **industria, la tecnología y los servicios del sector del metal**.

 Convenio colectivo para las **cajas y entidades financieras de ahorro**.

 Modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del XI Convenio colectivo de la **Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda**.



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.